

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 105 -2022
De 26 de Julio de 2022

84

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, cuyo promotor es la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 12287 (S), cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALONSO DE LA GUARDIA PORRAS**, varón, con nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-157-1602; propone realizar el proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**.

Que en virtud de lo antedicho, el 09 de junio de 2022, la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARÍA GABRIELA CRESPO** (IRC-082-2001), **ILCE VERGARA** (IRC-029-07) y **BERNARDINA PARDO** (IRC-035-2019), personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la remodelación y ampliación de las instalaciones ya existentes del edificio principal de la Clínica Hospital San Fernando en todos sus niveles.

Nivel +000 (Pasillos externos, jardinería, utilidades generales y ampliación de cocina): En principio en este nivel se ampliará la cocina para poder incorporar nuevo equipo, mejorar los procesos e integrar todas las funciones y actividades que se desarrollan en este sitio con la finalidad de poder mejorar el servicio y que estas instalaciones queden acorde con la nueva capacidad que quedará en funcionamiento en el hospital una vez se termine la obra. Las áreas externas de pasillos y utilidades generales se modificarán de acuerdo con el diseño y necesidades de operación del sitio para una mejor circulación del personal y evitar interferencias con el manejo de insumos de la cocina.

Nivel +100 (Servicios ambulatorios y de hospitalización): Se extenderá la losa tanto del piso como del techo, esta última siendo la losa del piso del nivel +200, para poder realizar las remodelaciones y ampliación de las áreas consideradas en este nivel. La sala de hospitalización existente será reubicada en uno de los extremos junto con todas sus áreas operativas. Se propone en el nuevo espacio de crecimiento tener dos áreas, una para laboratorio y otra para tecnología, el resto del espacio de este nivel contempla como propuesta la habilitación de salones para docencia, aunque todavía se está en estudio cuál es la necesidad real para dicho espacio.

Nivel +200 (Servicios ambulatorios y las oficinas administrativas del Hospital): Los sitios existentes en este nivel serán redistribuidos y otros se incorporarán, con la finalidad de obtener una mejor distribución de acuerdo a las necesidades que han ido surgiendo en el tiempo. De igual manera serán ampliadas las oficinas administrativas, permitiendo así, su reorganización.

Nivel +300 (Áreas del salón de operaciones, cirugía ambulatoria y unidad de partos): La losa del piso de este nivel (techo del nivel +200), se extenderá y la losa que es en este momento el techo del nivel +300, será removida con la finalidad de colocar una sola que se extienda a todo lo ancho del nivel en mención. La remodelación y ampliación de este nivel para el salón de operaciones conlleva el contar con espacio para la incorporación de nueva tecnología y con sus áreas operativas de preparación y recuperación, admisión, baterías de baños, central de esterilización de insumos (autoclaves), ropa limpia, cuarto de desechos, áreas estériles, vestidores, cocinetas, oficinas, cuarto de estar médico, otros. Para lo relacionado con la unidad de partos, se contemplan 3 cuartos de labor con sus componentes necesarios para su funcionamiento, como, admisión, cuarto de medicamentos, cuarto de labor, área de ropa limpia, cocineta, baños, otros. Y finalmente para el área de cirugía ambulatoria contará con un área de labor, recepción, vestidor, baño y el área de salida de desechos será independiente al resto de las áreas del nivel +300.

Cuarto de Almacenamiento temporal de desechos hospitalarios: Se construirá un nuevo cuarto de almacenamiento temporal de desechos hospitalarios con la finalidad de que sea adecuado para la capacidad operativa que quedará en las instalaciones del hospital una vez se termine la obra de ampliación y remodelación. Las instalaciones del mismo cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Que el proyecto **“ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS”**, estará ubicado en las instalaciones de la Clínica Hospital San Fernando, S. A., en el corregimiento Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, estas instalaciones cuentan con una superficie actual o resto libre de 1 ha 1141 m².

Que el proyecto contará con un área de construcción total de 2,468.67m² (ver plano en sección de anexos), de los cuales en área cerrada techada total se tienen 2,001.53m², distribuida de la siguiente manera:

NIVEL	ÁREA (m ²)
+000	107.90
+100	310.63
+200	575.38
+300	1,007.62
Total de área cerrada techada	2,001.53

Y de área abierta techada, 467.14m², que sólo corresponden al nivel +000.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	995681.328	663011.743
2	995666.709	663036.344

3	995629.989	663013.323
4	995629.891	663009.060
5	995650.260	663013.019
6	995593.965	663002.283
7	995592.819	663006.476
8	995580.160	663021.674
9	995574.860	663019.909
10	995577.984	663010.887
11	995572.258	663008.807
12	995577.090	662996.082
13	995565.593	663013.469
14	995554.554	663044.045
15	995551.814	663043.003
16	995546.968	663042.810
17	995525.248	663034.854
18	995516.085	663060.109
19	995506.043	663055.854
20	995516.267	663027.897
21	995523.259	663030.623
22	995533.459	663001.876

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá.

Que el 18 de febrero de 2022, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el EsIA, lo cual considero los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 para los EsIA categoría I.

Que el 10 de junio de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA- SEIA-087-2022, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que mediante nota **DRPM-411-2022**, de 20 de junio de 2022, se solicitó al promotor: En el contenido 9.0 y 10.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, respectivamente; hacer las correcciones e inclusiones pertinentes en referencia a los siguientes puntos, ya que no fueron identificadas como impactos y por ende, tampoco contempladas sus medidas de mitigación; en el punto 5.4.2 Construcción, dan mención que “...remoción (demolición) de la última losa del edificio principal (techo del nivel +300), remoción y retiro de los tanques de agua existentes, así como la demolición de sus bases, demolición del actual cuarto de desechos hospitalarios...”. Por otro lado, en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, “...También queda prohibido el lavado de camiones, volquetes, concreteras, etc; dentro del área del proyecto, en caso de requerir limpiar los vehículos, el contratista deberá contar con tinas portátiles de contención para la limpieza y envases para transportar esos desechos líquidos y disponerlos de una manera segura en el relleno de Cerro Patacón y/o cualquier otro sitio que cuente con el permiso para su recepción...”. Además, en el punto 5.7.4 Desechos Peligrosos “...En la fase de operación, los desechos hospitalarios (desechos peligrosos), cuentan con basureros debidamente rotulados y

serán recolectados y transportados en carros recolectores sólo para este tipo de desechos... Los desechos hospitalarios (desechos peligrosos) serán depositados en un cuarto de almacenamiento temporal especial para ellos, este sitio contará con todas las especificaciones establecidas por la legislación vigente. Estos desechos serán retirados por una empresa aprobada que cumpla con la normativa ambiental vigente en la República de Panamá...”.

Que el 08 de julio de 2022, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-411-2022**, donde aclaran que las actividades mencionadas en el párrafo anterior, forman parte de la fase de construcción, por lo que no se colocó una identificación de impacto ni medida en el Plan de Manejo ambiental de manera aislada y específica para estas actividades que potencialmente generan ruido, por lo que se contempló en el cuadro No. 9.1 de descripción de impactos ambientales potenciales (página 68 del EsIA) en el punto 2 de manera general para todas las actividades de la fase de construcción, que es la contaminación atmosférica por el incremento de ruido. Sin embargo, atendiendo a la sugerencia de la persona evaluadora del EsIA, se anexa en la columna de descripción dentro del cuadro de descripción de impactos potenciales (9.1); las medidas de mitigación y de monitoreo serían las ya establecidas en el punto 2 del cuadro No 10.1 (página 82 del EsIA), y en el cuadro 10.2 de Monitoreo (página 89 del EsIA), ya que se consideraron todas las actividades que potencialmente pueden generar ruido al momento del levantamiento de las medidas de mitigación para el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y su respectivo monitoreo. Ver sección de anexo (resaltado en negrita). Que además, se contempló en el cuadro No. 9.1 de descripción de impactos ambientales potenciales (página 69 del EsIA) en el punto 4 como aspecto, la generación de polvo (material particulado) y como impacto potencial la contaminación atmosférica de manera específica para la remoción (demolición) de la losa del último piso y el actual cuarto de almacenamiento de desechos hospitalarios. Las medidas de mitigación se encuentran establecidas en el punto 4 del cuadro No 10.1 (página 83 del EsIA), así como las de monitoreo en el punto 4 del cuadro No 10.2 (página 91 del EsIA). Se considera pertinente la sugerencia de la persona evaluadora del EsIA de incorporar la actividad de remoción y retiro de los tanques de agua existente, así como la demolición de sus bases de manera específica, en la descripción de impactos ambientales potenciales, en las medidas de mitigación y monitoreo; tanto los impactos ambientales potenciales como las medidas de mitigación y monitoreo serían las mismas que las establecidas para la remoción (demolición) de la losa del último piso y el actual cuarto de almacenamiento de desechos hospitalarios, las cuales se encuentran en las páginas y secciones arriba indicadas. Ver sección de anexo (resaltado en negrita). Que para lo escrito en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, donde se establece que queda prohibido el lavado de camiones, volquetes, concreteras, etc; dentro del área del proyecto, es importante destacar que esta medida forma parte de los lineamientos establecidos de manera interna por la empresa, es por ello que no se contempló una medida de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Al colocar que en caso de requerir limpiar los vehículos, el contratista deberá contar con tinas portátiles de contención para la limpieza y envases para transportar esos desechos líquidos y disponerlos de una manera segura en el relleno de Cerro Patacón y/o cualquier otro sitio que cuente con el permiso para su recepción, se hizo con la finalidad de procurar asegurar de que al no permitirles la limpieza dentro de las instalaciones del Hospital, si el contratista decide hacerlo en las inmediaciones del mismo, que garantice que dichas áreas las mantendrá limpias; sin embargo, se acepta la sugerencia de la persona evaluadora del EsIA y se incorpora en el cuadro de descripción de impactos potenciales, así como sus medidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y su respectivo monitoreo. Ver sección de anexo. Punto 13 del cuadro 9.1, 10.1 y 10.2 (resaltado en negrita). Que lo descrito en el punto 5.7.4 Desechos Peligrosos, para la fase de operación, es la forma en la que actualmente se maneja esta actividad en las instalaciones del Hospital, es por ello que en la fase operativa de este proyecto se debe continuar realizando esta actividad de la manera ya establecida en el sistema de gestión

ambiental que se maneja actualmente. Es importante comentar que el cuarto de almacenamiento temporal para los desechos hospitalarios (desechos peligrosos) que se va a construir, se construirá y adecuará antes de que sea demolido el actual cuarto de almacenamiento temporal para los desechos hospitalarios (desechos peligrosos), con la finalidad de poder mantener la gestión del manejo de estos desechos de manera adecuada, segura y en cumplimiento con la normativa que le aplica. Que además, en el cuadro No. 9.1 de descripción de impactos ambientales potenciales (página 69 del EsIA) en el punto 6 se consideró la generación de desechos sólidos de manera general, contemplando todos los desechos que pudieran generarse en las diferentes fases del proyecto y que pudieran afectar de darse un mal manejo de los mismos; también en el cuadro No 10.1 Medidas de Mitigación (página 84 del EsIA) en el punto 6 se consideraron medidas de mitigación relacionadas y que aplican también a los desechos hospitalarios (desechos peligrosos). Se considera apropiada la sugerencia de la persona evaluadora del EsIA y se coloca en punto adicional del cuadro No 9.1 de descripción de impactos potenciales con sus respectivas medidas de mitigación, las cuales incluye las aplicables establecidas en el punto 6 del cuadro No 10.1 (página 84 del EsIA), sólo se incorporan las medidas ya descritas en el punto 5.7.4 Desechos Peligrosos (página 41 del EsIA). Se colocó un punto específico para este tipo de desechos. Ver sección de anexo. Punto 14 del cuadro 9.1, 10.1 y 10.2 (resaltado en negrita). Que es importante mencionar que el almacenamiento es temporal, ya que es para su almacenamiento de manera segura mientras el servicio de recolección de estos desechos los retira de las instalaciones del Hospital.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 109-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, cuyo promotor es la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses durante la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- f. Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales y los relacionados en materia de seguridad, haciendo énfasis en aquellos puntos donde hay curvas de la carretera.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- m. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.

20

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Julio, del año dos mil veintiuno (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS
IDONEIDAD N° 356-80-M10

Cédula 8-157-1602

Hoy 29 de julio de 2021 siendo
09:00 de la mañana A.C.
personalmente a DRPM-SEIA de la Res. Metropolitana
de la presente Resolución

Notificado

Quien Notifica
Cédula 7-700-144

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVANZA
MGTR. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,904-93-M06 *



JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cin-9-co (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTRUCTURA PARA AMPLIACIÓN DE SALÓN
DE OPERACIONES Y SERVICIOS
HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **2,468.67 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 105 -2022 DE 26 DE
Julio DE 2022.

Diego A. De la Guardia
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito
Firma

8-157-1602
No. de Cédula de I.P.

26/07/2022
Fecha